

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1347

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Demandante: MARTHA YANETH MOSQUERA HERNANDEZ, en representación de su menor hijo J.P.B.M

Demandado: JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00324-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este despacho competente para conocer del asunto, se le dará tramite al presente proceso ejecutivo por alimentos.

A través de apoderada judicial, la señora MARTHA YANETH MOSQUERA HERNANDEZ, presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de su menor hijo J.P.B.M, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor JOHN GONZALO BOHÓRQUES GUTIERREZ, cuota fijada por primera vez ante el defensor de familia del centro de conciliación de Bienestar Familiar, de la ciudad de Cartago Valle, mediante Auto N° 005 de fecha 13 de enero del 2022, en el cual se fijó una cuota provisional en favor del menor J.P.B.M, por la suma de setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinte un pesos (798.421.00) mensuales, correspondientes al 30% del salario, pagaderos los cinco primeros días de cada mes , a partir del 05 de febrero del 2022, la cual será consignada en la cuenta de ahorros del banco Davivienda, a la señora MARTHA YANETH MOSQUERA HERNANDEZ; dicha cuota se incrementaría cada año de acuerdo a lo estipulado por el Gobierno Nacional para el SMLMV. Así mismo aportaría una muda de ropa completa y de buena calidad en los meses de junio, diciembre de cada año y en el cumpleaños del menor.

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante el defensor de familia del instituto colombiano de bienestar familiar de la ciudad de Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Es de anotar que para el mandamiento de pago, se tendrá en cuenta la cuota alimentaria fijada provisionalmente por el defensor de familia de Bienestar Familiar de Cartago Valle, el incremento porcentual del año siguiente del SMLMV, y la fecha de presentación de la demanda.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor JOHN GONZALO BOHÓRQUEZ GUTIERREZ, identificado con al cedula N° 79.835.674 de Bogotá D.C, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le haga el pago correspondiente a la señora MARTHA YANETH MOSQUERA HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 67.008.921, de Cali Valle, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes al año 2022; teniendo en cuenta que para la fecha en que empezó el incumplimiento el valor de la cuota alimentaria estaba en un valor de 798.421.00 pesos, fijada provisionalmente por el defensor de familia del ICBF de Cartago Valle, como también la fecha de presentación de la demanda.

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO	798.421	0	798.421
JULIO	798.421	0	798.421
AGOSTO	798.421	0	798.421
SEPTIEMBRE	798.421	0	798.421
OCTUBRE	798.421	0	798.421
NOVIEMBRE	798.421	0	798.421
DICIEMBRE	798.421	0	798.421
TOTAL			\$ 5.588.947

- B. Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al año 2023, con el incremento del 16%.

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	926.168	0	926.168
FEBRERO	926.168	0	926.168
MARZO	926.168	0	926.168
ABRIL	926.168	0	926.168
MAYO	926.168	0	926.168
JUNIO	926.168	0	926.168
JULIO	926.168	0	926.168
AGOSTO	926.168	0	926.168
SEPTIEMBRE	926.168	0	926.168
OCTUBRE	926.168	0	926.168
TOTAL			\$ 9.261.680

C. Total adeudado

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2022	\$ 5.588.947
2023	\$ 9.261.680
TOTAL ADEUDADO	\$ 14.850.627

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los Intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

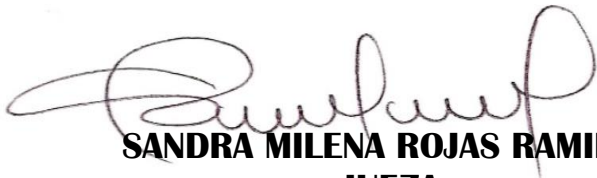
3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado, el señor JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ, identificado con al cedula N° 79.835.674 de Bogotá, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF para lo de sus cargos.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGELA MARÍA APONTE GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.433.640 expedida en Cartago Valle, y portador de la T.P. N° 289.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora MARTHA YANETH MOSQUERA HERNANDEZ, en representación del menor J.P.B.M, conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 10 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **168** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3baab3bd1841928e61c738599de56f887ac965de2c200bbe0293312e2c002cc**

Documento generado en 09/11/2023 11:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>